

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de agosto de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandante LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda en contra de los demandados COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR", PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION-COOTRANSER CTA, modificándola en cuanto a **pretensiones**, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva al abogado Tito Manuel Carvajal Ovies, para actuar como apoderado judicial de la demandada COOMOTOR, y, a la abogada Andrea Paola Rubiano Rueda, para obrar como apoderada judicial de la demandada PREINTERMOTOR, en los términos y para los fines consignados en los respectivos memoriales poder conferidos.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00380-00- Ord. 1a.

F/sao.